



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-23-33-009-2014-00142-00
Accionante: PEDRO JOSÉ OLIVERAS BELTRÁN
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Revisado el expediente, se observa, que mediante providencia de fecha 21 de julio de 2014, a través de la cual se admitió la demanda, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para efectos de que presentara escrito de demanda donde corrige que ésta solo será dirigida contra el acto administrativo presunto originado en la no contestación al derecho de petición 25 de octubre de 2013; con la aclaración de ello en todos los acápites de la misma y así evitar confusiones a la hora de notificar y dar traslado de la demanda.

Se observa que a través de memorial de fecha de recibido 24 de julio de 2014, el apoderado judicial manifiesta que realizó la consignación del dinero relativo a los gastos procesales¹, sin que hasta el momento haya dado cumplimiento al requerimiento realizado, por lo que en aras de llevar a cabo la notificación del proceso a la parte demandada, por segunda vez, se requerirá al apoderado judicial para que de cumplimiento al numeral segundo del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Requíerese al doctor JOSÉ GONZÁLEZ VILLALBA apoderado

¹ Folios 51 y 52

judicial de la parte demandante, para efectos de que se dé cumplimiento al numeral segundo de la providencia de fecha 21 de julio de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza